



Acumulado manifestando estar pronto a beneficiar dicho suministro en metálico desde primero del corriente incluído en adelante el importe de las raciones diarias que le correspondan según los tableros que cada uno disfrute a razón de dos r. y medio que es la cantidad que conceptua debe entregarse por ser la que en sus apurtes se le ha de cargar con arreglo a la R. orden que lo dispone; no pudiendo prestarse este Ayuntamiento a hacerlo en especie por la peronación en que está en que a demás del trabajo en la formación de expedientes para acreditar los precios han de perder alguna cantidad como se beneficia en los raciones que suministran al ejército por no pararse nunca a este Ayuntamiento al precio que cuestan en esta villa y otras raciones que se manifestaran entre ellas que siendo la voluntad de S. M. expreso de que a dichos indios se le cargue en sus apurtes dos r. y medio por cada ración de pan y itapa esta cantidad es la que debe suministrarseles; y dicho oficio unase al libro de ello con baxo el número trece q. le corresponde.

En segundo lugar se dio cuenta de una orden de la D. M. de la Diputación Prov. de treinta de Enero último en la que manifiesta que en vista de la comunicación de este Ayuntamiento de quince del mismo

